

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS (PCA) DEL REFERENCIAL PARA LA
SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA Y
PROCEDIMIENTO DE SUBASTA, DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y CLASIFICACIÓN DE
NEUMÁTICOS FUERA DE USO (RS)**

Marzo 2020

ÍNDICE

1.	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	6
1.1.	OBJETO	6
1.2.	FASES DEL PROCEDIMIENTO	7
1.2.1.	Formalización de candidaturas	7
1.2.2.	Presentación de ofertas	7
1.2.3.	Aceptación de candidatos	7
1.2.4.	Adjudicación	8
1.2.5.	Firma del Contrato.....	8
1.2.6.	Publicación de adjudicatarios.....	8
1.2.7.	Zonas declaradas desiertas	8
1.3.	REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS	8
1.3.1.	Requisitos de aptitud para participar en el proceso de selección	8
1.3.2.	Prohibiciones de contratar.....	10
1.3.3.	Efectos de la falta de capacidad o de aptitud y de las prohibiciones de contratar	11
1.3.4.	Uniones temporales de empresas (UTE).....	11
1.3.5.	Posibilidad de subcontratación.....	12
1.4.	CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	12
1.4.1.	Formalización del contrato	12
1.4.2.	Desarrollo y continuación de la prestación de servicios	12
1.4.3.	Modificaciones del contrato.....	12
1.4.4.	Obligaciones del RS.....	13
1.4.4.1.	Prestación del servicio	13
1.4.4.2.	Obligaciones laborales, de carácter social y medioambiental	13
1.4.5.	Responsabilidad Civil y cobertura de seguros	14
1.4.6.	Penalizaciones	14
1.4.7.	Cesión del Contrato de prestación de servicios.....	15
1.4.8.	Extinción del Contrato	15
1.4.9.	Duración del Contrato	16
1.4.10.	Confidencialidad.....	16
1.4.11.	Carácter de SIGNUS y régimen jurídico del procedimiento de selección y del consiguiente Contrato	16
1.5.	COSTES EXTERNOS DE GESTIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.....	17
2.	PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	17
2.1.	DOCUMENTACIÓN FINANCIERA	18
2.1.1.	Documentos de acreditación.....	18
2.1.2.	Documentación relativa a la aptitud para participar en relación con la solvencia económica y financiera.....	19
2.2.	AUTORIZACIONES	19
2.2.1.	Documentación acreditativa de la aptitud para participar en relación con la habilitación profesional (Autorizaciones).....	19
2.3.	DOCUMENTOS OPERACIONALES	19

2.3.1. Documentos acreditativos de la aptitud para participar en relación a la solvencia técnica.....	19
2.3.2. Zonas por las que presenta oferta	20
3. ATENCIÓN DE CONSULTAS Y DUDAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	20
ANEXO 1: CONTRATO.....	21
ANEXO 2: ZONAS DE RECOGIDA	28
ANEXO 3: CRITERIOS DE ASIGNACIÓN	29
ANEXO 4: ESQUEMA CRONOLÓGICO	31
ANEXO 5: COMPROMISO DEL RECOGEDOR SELECCIONADO	32

GLOSARIO DE TÉRMINOS (ADEMÁS DE LOS QUE SE INDICAN EN EL ANEXO 3, A EFECTOS DE LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN)

Centro de Almacenamiento y Preparación (CAP): instalación autorizada para el almacenamiento y clasificación de los NFU así como para el almacenamiento, trituración, granulación o cualquier otra forma de valorización de los NFVU procedentes de la recogida en los PG.

Centro de Recogida y Clasificación (CRC): instalación autorizada para la recogida, el almacenamiento temporal y la clasificación de los NFU recogidos en los PG.

Centro de Transferencia: instalaciones auxiliares que, contando con las autorizaciones administrativas necesarias, puede utilizar un RS para almacenamiento temporal de NFU con el fin de optimizar logísticamente el transporte entre los PG y el CRC.

Enfardadora: máquina de embalaje de NFVU que permite embalar los NFVU en fardos de 1 m³ aproximadamente, flejados para ser transportados de manera más eficiente.

Gestión de Neumáticos Fuera de Uso: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la manipulación y la valorización de los NFU, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito.

Gestor de Neumáticos Fuera de Uso: la persona física o jurídica que realice cualquiera de las operaciones de gestión de NFU y que esté autorizada al efecto por la administración correspondiente cuando corresponda.

Neumáticos al Final de su Vida Útil (NFVU): los neumáticos que se han convertido en residuo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de abril, de residuos y suelos contaminados (a efectos de lo establecido en el presente documento, los NFVU serán, en cada caso, los NFU menos los NPR).

Neumáticos Fuera de Uso (NFU): neumáticos procedentes de una operación de sustitución en un vehículo y que aparecen normalmente en el lugar donde se realiza dicha operación.

Neumáticos Preparados para la Reutilización (NPR): aquéllos NFU que, tras una revisión profesional y cualificada por un gestor autorizado en un CRC, siguiendo la norma UNE 69051, son susceptibles de ser recauchutados o montados de nuevo en un vehículo para seguir siendo utilizados de acuerdo con la legislación vigente.

Orden Mensual de Recogida (OMR): cantidad máxima de NFU a recoger por un RS durante un mes en el conjunto de sus zonas asignadas. Es un instrumento de gestión que permite establecer entre SIGNUS y el RS un programa mensual de actividad, asignando recursos proporcionales a los objetivos de recogida.

Poseedor: el generador de NFU o de NFVU o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de gestor.

Punto de Generación de Neumáticos Fuera de Uso (PG): la persona física o jurídica que, como consecuencia de su actividad empresarial o de cualquier otra actividad, genere NFU. Queda excluido de tal condición el usuario o propietario del vehículo que los utiliza.

Recogedor Seleccionado (RS): empresas seleccionadas y contratadas por SIGNUS que cuentan con las debidas autorizaciones de la Comunidad Autónoma donde realizan su actividad,

especializadas en la recogida capilar de los NFU. Tienen capacidad de clasificación de los NFU en NFVU y NPR, así como capacidad de comercialización de los NPR.

Recauchutado: proceso que consiste, fundamentalmente, en sustituir, por una nueva, la banda de rodamiento del NFU cuya carcasa aún conserva las condiciones técnicas que permiten su función, de acuerdo con la legislación y normas técnicas en vigor.

Recogida directa: es la recogida gestionada a través de un *Smartphone* mediante la aplicación específica desarrollada por SIGNUS. Permite realizar las operaciones sin soporte físico en papel y/o atender directamente peticiones de los PG. Por otra parte, los trámites administrativos relacionados con la recogida se simplifican notablemente.

Referencial: comprende el presente Pliego de Cláusulas Administrativas (PCA) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) del *Referencial para la selección y contratación, mediante convocatoria pública y procedimiento de subasta, de servicios de recogida y clasificación de neumáticos fuera de uso (RS), marzo 2020.*

Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención de desechar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 a) de la Ley 22/2011. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en la Lista Europea de Residuos (LER), aprobada por las Instituciones Comunitarias.

SIGNUS ECOVALOR, S.L. (“SIGNUS”): entidad gestora del Sistema Integrado de Gestión de Neumáticos Fuera de Uso, con forma de sociedad limitada y sin ánimo de lucro, constituida de acuerdo con el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso. Se trata de una entidad de carácter mercantil sujeta al principio de libertad de contratación y sujeta a las normas de Derecho Privado.

Sistema Integral de Gestión de Neumáticos Fuera de Uso: el conjunto de relaciones, procedimientos, mecanismos y actuaciones que, previa autorización por las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se implanten, sujeto a supervisión por éstas y bajo las disposiciones relacionadas con la Ley 22/2011 y Real Decreto 1619/2005 en relación con los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor ponen en práctica los productores de neumáticos junto a otros instrumentos de responsabilidad compartida, con la finalidad de garantizar la correcta gestión de los NFU generados por los neumáticos de reposición que ponen en el mercado.

Valorizador de NFVU: aquella empresa en cuyo proceso de producción utiliza NFVU con objeto de aprovechar los recursos materiales o energéticos que éstos contienen.

Para los restantes términos serán de aplicación las definiciones contenidas en la Ley 22/2011 y en el Real Decreto 1619/2005.

1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.1. OBJETO

El presente documento recoge las bases reguladoras a las que se ajustará la convocatoria pública a través de la cual SIGNUS seleccionará a operadores que prestarán servicios de recogida de neumáticos fuera de uso (NFU) en Puntos de Generación (PG) acreditados por SIGNUS en España. Los NFU objeto de la presente convocatoria son los que quedaron excluidos en la convocatoria del 3 de febrero de 2020. Se trata, como se indicó en el Referencial de dicha convocatoria, de NFU generados en varios PG cuya recogida es totalmente excepcional—tanto por el volumen como por los medios técnicos necesarios para acometerla—.

Para la selección de los licitadores que resulten adjudicatarios, se considerarán los principios de tratamiento igualitario, no discriminatorio y transparencia, siempre teniendo en cuenta el carácter de SIGNUS como entidad mercantil sujeta al principio de libertad de contratación y sumisión a las normas de Derecho Privado.

En este sentido, se ha optado por utilizar, como único criterio de valoración, el de la oferta económica, al ser el más objetivo de todos los disponibles, por lo que el procedimiento de selección tiene la consideración de subasta, en concreto subasta electrónica.

A los anteriores efectos, la participación en el presente procedimiento de selección no otorga a los ofertantes ningún derecho o expectativa sobre posibles adjudicaciones ni concede a los candidatos derecho a percibir ningún tipo de indemnización por ningún aspecto referido a la convocatoria pública, ni siquiera por razón de gastos incurridos o frustración de expectativas.

Igualmente, la participación en el procedimiento implica la aceptación del contenido del presente Referencial y del resultado del proceso de selección llevado a cabo en virtud del mismo, sobre el que no cabe ningún tipo de recurso o reclamación, con independencia de la corrección de los posibles errores materiales en que se haya podido incurrir.

SIGNUS firmará un contrato (Anexo 1) con cada Recogedor Seleccionado (RS). El contrato quedará sometido a lo establecido en el presente documento y sus Anexos. Su firma determinará el nacimiento del vínculo contractual entre SIGNUS y el RS. **La participación en el presente procedimiento de selección supone la aceptación del contrato en todos sus términos.** En lo no previsto en este documento o en el contrato habrá de estarse a las normas aplicables de Derecho Privado español.

SIGNUS ha contratado a una empresa externa, denominada Surus Inversa (www.surusin.com), para la ejecución de este Procedimiento de Selección mediante subasta *online*.

Los datos necesarios para poder confeccionar la oferta: zonas, municipio, volúmenes se relacionan en el Anexo 2.

1.2. FASES DEL PROCEDIMIENTO

Se adjunta, Anexo 4, un esquema cronológico.

1.2.1. Formalización de candidaturas

- ◆ Este Referencial se publicará en la página web de SIGNUS (www.signus.es) el 10 de marzo de 2020 junto con la descripción de los trámites a realizar para formalizar la candidatura.
- ◆ Pueden formalizar su candidatura las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones descritas en el apartado 1.3. A estos efectos, se entiende por “formalizar la candidatura” la indicación formal a SIGNUS de la intención de participar en el proceso de selección.
- ◆ La candidatura deberá formalizarse antes del 19 de marzo de 2020 a las 14:00 horas. Todo el que no lo haga quedará excluido del proceso.

1.2.2. Presentación de ofertas

- ◆ A partir del 10 de marzo de 2020, todos los candidatos que hayan formalizado su candidatura y hayan acreditado el abono a SIGNUS en concepto de participación en los costes externos (ver apartado 1.5), podrán presentar su oferta siempre que reúnan las condiciones descritas en el apartado 1.3 y las acrediten documentalmente conforme a lo establecido en el apartado 2.
- ◆ Una misma persona física o jurídica podrá presentar ofertas en más de una zona.
- ◆ No se podrá pujar en la subasta por una zona sobre la que no se haya presentado oferta.
- ◆ Las ofertas podrán presentarse hasta el 19 de marzo de 2020 a las 14:00 horas en la forma en que se indica en el apartado 2.

1.2.3. Aceptación de candidatos

- ◆ Serán considerados candidatos todos aquellos que hayan formalizado su candidatura, presentado la Oferta en forma y en plazo, reúnan las condiciones establecidas en el apartado 1.3 y las hayan acreditado documentalmente conforme a lo establecido en el apartado 2.
- ◆ A petición de SIGNUS, dichas Ofertas podrán aclararse, precisarse y ajustarse.
- ◆ El 20 de marzo de 2020 SIGNUS comunicará a todos los ofertantes que no hayan sido aceptados como candidatos las deficiencias de su Oferta, que deberán subsanar antes del 24 de marzo de 2020 a las 14:00 horas. No será subsanable la formalización de la candidatura o la presentación de la oferta fuera de plazo.

1.2.4. Adjudicación

- ◆ La adjudicación de zonas se efectuará mediante subasta electrónica el día 25 de marzo de 2020. La subasta se realizará a través de la plataforma web de Surus Inversa, que adjudicará cada zona al candidato que haya presentado la mejor oferta económica.
- ◆ Los candidatos aceptados recibirán a través de *Skype* y con la antelación suficiente la formación necesaria para poder utilizar la plataforma web y para participar en la subasta el 25 de marzo de 2020.
- ◆ Los criterios de adjudicación serán los que se describen en el Anexo 3.

1.2.5. Firma del Contrato

- ◆ Una vez realizada la adjudicación, SIGNUS se pondrá en contacto con los RS adjudicatarios para formalizar el correspondiente contrato según el modelo del Anexo 1.

1.2.6. Publicación de adjudicatarios

- ◆ Los RS elegidos por SIGNUS en las zonas que no se hayan declarado desiertas se publicarán en la página web de SIGNUS (www.signus.es).

1.2.7. Zonas declaradas desiertas

- ◆ Se adjudicarán mediante un nuevo procedimiento de selección sujeto a los principios de concurrencia y publicidad.

1.3. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

1.3.1. Requisitos de aptitud para participar en el proceso de selección

Podrán presentar ofertas las personas físicas o jurídicas que, teniendo plena capacidad de obrar, reúnan los requisitos de aptitud que se indican a continuación (solventía técnica, solventía económico-financiera y habilitación profesional), cuyo cumplimiento se acreditará conforme a lo dispuesto en los apartados respectivos del apartado 2. El cumplimiento de estos requisitos quedará siempre, en última instancia, a la libre apreciación por SIGNUS, tras la valoración de la información y documentación aportada durante el procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.

Quedarán excluidos, sin ninguna otra consideración, aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el apartado 1.3.2 siguiente.

En concreto, para participar en el procedimiento de selección, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos de aptitud:

1.3.1.1. Solventía técnica

Los candidatos deberán contar con solventía técnica suficiente para prestar los servicios incluidos en el presente procedimiento de selección, para lo que deberán cumplir los siguientes requisitos, que se acreditarán por los medios previstos en el apartado 2.3.1.

- ✓ Contar, al menos, con dos años de experiencia en actividades de transporte o distribución de productos.
- ✓ Contar con un sistema de control de calidad que garantice niveles de calidad en la recogida similares a los del presente Referencial. En todo caso, a estos efectos, se presumirá que cumplen esta exigencia si tienen implantados sistemas de gestión de calidad certificados, según las Normas Internacionales de la serie ISO 9.000.

1.3.1.2. Solvencia económica y financiera

Los candidatos deberán contar con solvencia económico-financiera suficiente para prestar los servicios incluidos en el presente procedimiento de selección, lo que se acreditará a través de la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos señalada en el apartado 2.1.2.

1.3.1.3. Habilitación profesional

Los candidatos deberán estar habilitados (de acuerdo con la Ley 22/2011 y con el resto de normativa aplicable) para transportar NFU en la/s zona/s en la/s que presentan Oferta. A tal efecto, en la fecha de presentación de Ofertas (de acuerdo con el apartado 1.2.2) deberán contar con todas las autorizaciones, licencias y demás mecanismos de intervención administrativa (particularmente los de carácter ambiental) exigidos para el ejercicio de dichas actividades.

De acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, todo traslado de NFU deberá ir acompañado de un documento de identificación a los efectos de seguimiento y control. En caso de traslados entre Comunidades Autónomas se deberá de cumplir además el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, o la norma que, en su caso, lo sustituya.

En cualquier caso, el RS deberá contar en todo momento con las autorizaciones y demás habilitaciones administrativas requeridas por la normativa vigente en cada momento.

Debido a la imposibilidad material para poder controlar la trazabilidad de los NFU, no podrán presentarse a la presente convocatoria:

- a) aquellos gestores de residuos que, siendo a su vez productores de neumáticos de reposición a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2005, tengan implantado un sistema individual de responsabilidad ampliada del productor, salvo que puedan acreditar fehacientemente a juicio de SIGNUS que disponen de capacidad suficiente para implantar mecanismos de control y trazabilidad del flujo de NFU de SIGNUS (de conformidad con lo dispuesto en el Anejo IX de la Ley 22/2011—particularmente en su apartado 4—).
- b) aquellos gestores de residuos que recojan y almacenen NFU de otros flujos distintos al de SIGNUS:
 - ❖ bien porque son NFU que no están incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1619/2005 (por ejemplo, los NFU generados en los centros autorizados para el tratamiento—CAT—de VFVU);

- ❖ bien porque son flujos de NFU pertenecientes a otro SIG de NFU distinto a SIGNUS, o a un sistema individual de responsabilidad ampliada del productor;

salvo que en ambos casos, el gestor de residuos pueda evidenciar documentalmente y acredite a través de técnicas y mecanismos de separación, a juicio de SIGNUS, la trazabilidad y el control por separado de cada flujo de NFU.

En caso de que el gestor de residuos sea a su vez distribuidor de neumáticos de reposición, cualquier restricción a la recogida de NFU que el gestor imponga a un PG por el hecho de que este último no sea su cliente respecto a la adquisición de neumáticos de reposición, será considerada por SIGNUS como causa de resolución del contrato cuando el PG lo pueda acreditar debidamente. En este sentido, el licitador deberá suscribir el compromiso incluido como Anexo 5 para participar en la presente convocatoria.

1.3.2. Prohibiciones de contratar

No podrán contratar los servicios incluidos en el presente Referencial (con los efectos que se indican en el apartado 1.3.3) aquéllos en los que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- ◆ Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos de falsedad, estafa, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores o por delitos relativos al mercado y a los consumidores, delitos o faltas graves contra los recursos naturales o el medio ambiente, o de carácter profesional, u otros que se consideren de especial relevancia por su conexión con las prestaciones de servicios objeto de este Procedimiento de Selección. La prohibición de presentar oferta alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo. La prohibición de contratar regulada en este apartado desaparecerá cuando haya transcurrido el tiempo previsto en el Código Penal para la cancelación de los antecedentes penales derivados de la comisión de los delitos o faltas antes señalados.
- ◆ Haber sido sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, medioambiental, en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. La prohibición de contratar regulada en este apartado desaparecerá cuando haya transcurrido el tiempo previsto en la normativa administrativa para la prescripción de las sanciones antes señaladas.
- ◆ Estar incurso en cualquier procedimiento administrativo y/o penal en el que se le impute al licitador cualquier incumplimiento en relación con los neumáticos de reposición y/o NFU incluidos en el ámbito de SIGNUS, y en el que SIGNUS esté personado como parte afectada.

- ◆ No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- ◆ Haber dado lugar, por incumplimiento grave imputable al licitador, a la resolución de cualquier contrato anterior celebrado con SIGNUS adjudicado con motivo de la anterior convocatoria organizada por este último, salvo que dicho licitador y SIGNUS hubieran alcanzado un acuerdo a través del cual el licitador hubiera abonado a SIGNUS la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.
- ◆ El alcance de estas prohibiciones se apreciará, en todo caso, unilateralmente por SIGNUS, atendiendo a la existencia de dolo, manifiesta mala fe en el empresario y entidad del daño causado en los casos de condenas o sanciones.

En caso de ser solicitada por SIGNUS, la prueba y acreditación de no encontrarse incursos en estas prohibiciones correrá exclusivamente a cargo de los candidatos, y podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, o en caso de no poder ser expedido dicho documento, se podrá sustituir por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

1.3.3.Efectos de la falta de capacidad o de aptitud y de las prohibiciones de contratar

Quienes adolezcan o incurran en falta de capacidad o de aptitud o en las prohibiciones de contratar, deberán abstenerse de participar en el procedimiento de selección.

Si, llegado el caso, se hubieran producido adjudicaciones o, incluso, firma de contratos en favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar o de aptitud, o que se hallen comprendidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar anteriores, serán nulas de pleno derecho. Sin perjuicio de ello, en el caso de que se haya llegado a suscribir el contrato para la prestación de los servicios, SIGNUS podrá acordar que el prestador de servicios continúe la ejecución del contrato, bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable para minimizar los perjuicios estimables en cada caso.

1.3.4.Uniones temporales de empresas (UTE)

SIGNUS podrá contratar con uniones temporales de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Dicha UTE quedará obligada solidariamente ante SIGNUS y deberá nombrar un representante o apoderado único de la UTE con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de la UTE será coincidente como mínimo con la del contrato hasta su extinción.

Si varias personas físicas o jurídicas se presentan bajo la modalidad de UTE, y a su vez se presenta cada uno de ellos individualmente, tanto la UTE como la persona física o jurídica individual deben estar autorizados por la Comunidad Autónoma a la que pertenece la/s zona/s en la/s que ofertan para realizar las labores de recogida y clasificación de NFU.

1.3.5.Posibilidad de subcontratación

Queda expresamente prohibida la subcontratación total/parcial de los servicios objeto del presente procedimiento de selección. No obstante se permitirá la subcontratación de parte de los servicios, siempre que previamente se haya comunicado por escrito a SIGNUS y éste haya otorgado la correspondiente autorización.

En todo caso, el RS será responsable ante SIGNUS por las actuaciones desarrolladas por el subcontratista en ejecución del contrato.

1.4. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1.4.1.Formalización del contrato

El adjudicatario suscribirá con SIGNUS el correspondiente documento de formalización del contrato, todo ello teniendo en cuenta los plazos definidos en el apartado 1.2 del presente documento.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite cualquiera de las Partes, siendo a cargo del RS los gastos derivados de su otorgamiento y comprometiéndose en este caso el RS a entregar a SIGNUS dos copias autorizadas de dicha escritura dentro del plazo de quince días naturales contados desde la fecha de otorgamiento.

Serán de cuenta del RS los gastos y tributos de formalización del contrato, así como cualesquiera impuestos, tasas o arbitrios de índole estatal, autonómica o municipal, que pudieran gravar el contrato, y demás gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

1.4.2.Desarrollo y continuación de la prestación de servicios

SIGNUS llevará a cabo la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de las actividades contratadas, así como la emisión de las oportunas instrucciones y normas técnicas.

Si, por cualquier motivo, el RS no pudiera continuar la prestación del servicio contratado, deberá comunicarlo a SIGNUS con la máxima antelación posible. En este supuesto, SIGNUS comunicará al RS aquellos servicios que considera esenciales, con el fin de que éste realice las acciones oportunas tendentes a lograr su cobertura. Si, recibida esta comunicación, el RS no pudiera prestar de modo inmediato por sus propios medios los servicios esenciales indicados, SIGNUS podrá recurrir a los servicios de otros prestadores, pudiendo repercutir sobre el RS los posibles sobrecostes y daños y perjuicios que se produjeran, salvo que estén expresamente contemplados por la ley como casos de fuerza mayor. Todo ello sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que, en su caso, fueran exigibles como consecuencia de la finalización anticipada del contrato.

1.4.3.Modificaciones del contrato

No se podrán introducir o ejecutar modificaciones en los servicios comprendidos en el contrato sin la debida autorización y aprobación por parte de SIGNUS, así como de los presupuestos resultantes como consecuencia de ellas.

1.4.4.Obligaciones del RS

1.4.4.1. Prestación del servicio

El RS está obligado a prestar el servicio en cumplimiento de las estipulaciones del contrato firmado con SIGNUS, del Referencial, y siguiendo las instrucciones de SIGNUS.

1.4.4.2. Obligaciones laborales, de carácter social y medioambiental

El RS está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, debiendo someterse a cuantas disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo sean de aplicación en el lugar donde se realice la prestación de servicios objeto del contrato. A este respecto puede obtener la información necesaria sobre estas obligaciones en el Ministerio de Trabajo y Economía Social y en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y, en su caso, ante el Órgano equivalente de la Comunidad Autónoma o Municipio en aquellos casos en que sean competentes.

Asimismo, el RS deberá presentar a SIGNUS los justificantes que, en cada momento, se le requieran para quedar documentalmente acreditados a efectos de seguridad, en materia de actividad y del personal de su plantilla destinado al servicio de que se trate. SIGNUS podrá exigirle en cualquier momento que acredite fehacientemente el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo suspender los pagos hasta que se satisfagan y pongan al día.

El RS dispondrá del personal y material de trabajo necesario, bajo su exclusiva cuenta y responsabilidad. Todos los consumibles necesarios para la prestación del servicio y para garantizar la seguridad del personal correrán por cuenta del RS. El material y los instrumentos de trabajo necesarios para la prestación del servicio, así como los gastos de mantenimiento del citado material serán por cuenta del RS.

El RS correrá con los gastos derivados del control técnico de los materiales y de las instalaciones con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y que se cumplen todas las normas relativas a la seguridad de las personas y de las instalaciones. El RS es el responsable de que tanto los vehículos como todas las instalaciones materiales funcionen adecuadamente. Para ello se comprometerá a definir y cumplir los planes adecuados de mantenimiento y limpieza.

El RS, durante el periodo de vigencia del contrato, pondrá a disposición de una empresa externa contratada por SIGNUS la información necesaria que se le requiera para calcular el Alcance 3 de la Huella de Carbono de la actividad desarrollada por SIGNUS. A efectos ilustrativos, esta información consistirá principalmente en datos de consumos de combustible o de electricidad soportados por facturas.

Asimismo, cumplirá cuantas obligaciones de carácter medioambiental resulten de la legislación comunitaria, nacional o autonómica aplicable en cada caso concreto (especialmente las referidas a autorizaciones, permisos y demás mecanismos de intervención de cualquiera Administración Pública que resulten exigibles para la prestación de los servicios contratados), acreditando, del mismo modo, dicho cumplimiento de forma fehaciente ante SIGNUS.

1.4.5.Responsabilidad Civil y cobertura de seguros

La ejecución de la prestación se realizará a riesgo y ventura del RS, el cual asumirá la titularidad de la gestión de los NFU en el ámbito de su prestación desde el momento en el cual los NFU queden bajo su posesión y hasta que ceda la misma a otro prestador de servicios dentro del SIG dirigido por SIGNUS y de acuerdo a sus directrices.

El RS ejecutará las prestaciones que le correspondan con el mayor grado de diligencia y cuidado profesional, siendo responsable por cuantos daños y perjuicios pudieran ser ocasionados por dolo, culpa o negligencia, directos o indirectos, excepto en casos de fuerza mayor.

El RS asume la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen a SIGNUS, o a terceros, por inaplicación del nivel de diligencia exigible, o por infracción de cualquier normativa aplicable a su actividad, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los autores o responsables de la infracción en los órdenes jurisdiccionales correspondientes.

A estos efectos, el RS mantendrá indemne a SIGNUS de cuantos pagos, responsabilidades, daños y perjuicios pudieran producirse por incumplimiento de este acuerdo.

El RS se compromete a mantener suscritos, con una entidad aseguradora de contrastada solvencia, los contratos de seguro que cubran suficientemente los riesgos derivados de la actividad que constituye el objeto del contrato. En concreto:

Todos los RS tendrán contratada a su cargo una póliza de seguro de daños materiales con una entidad aseguradora de contrastada solvencia que garantice, a valor en uso o valor a nuevo (nunca a valor contable), sus vehículos de transporte destinados a la actividad objeto del presente procedimiento de selección.

- ◆ Igualmente, el RS contratará, a su cargo, una póliza de Responsabilidad Civil, con una entidad aseguradora de contrastada solvencia, que garantice los daños que pueda causar al medioambiente, a las personas o a las cosas, como consecuencia de una actuación negligente en el ámbito de la actividad a que se refiere este procedimiento de selección. El capital a asegurar será el que legalmente se establezca; o en su defecto, el que en su momento determine SIGNUS.
- ◆ El RS deberá acreditar a SIGNUS que no se encuentra obligado a constituir una póliza de seguro de Responsabilidad medioambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y su normativa de desarrollo.

En caso de no poder acreditarlo, el RS deberá contratar dicha póliza de seguro con una entidad aseguradora de contrastada solvencia, que garantice los daños que pueda causar al medioambiente, a las personas o a las cosas, como consecuencia de la actividad normal del RS.

1.4.6.Penalizaciones

Cuando resulte de aplicación el régimen de penalizaciones previsto en el presente apartado 1.4.6, una vez emitida la correspondiente factura SIGNUS podrá proceder al

cobro del importe de las citadas penalizaciones por el sistema de compensación de obligaciones recíprocas, previsto en los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

A los efectos de aplicación de la cláusula penal, SIGNUS notificará por correo electrónico al RS el incumplimiento en que a su juicio aquél haya incurrido, confiriéndole un plazo de 5 días hábiles para realizar las aclaraciones oportunas. SIGNUS analizará las mismas y en un plazo de 5 días hábiles comunicará al RS su decisión sobre si le aplica, o no, la penalización regulada en este apartado.

Una vez tomada la decisión, el importe de la penalización será facturado por SIGNUS en el mes correspondiente.

Con carácter cumulativo, y con independencia de la indemnización por daños y perjuicios que conforme al punto 1.4.6 pudiera corresponder a favor de SIGNUS, el RS satisfará a esta entidad, en concepto de penalización, la suma de 200 € por cada incumplimiento del nivel mínimo de servicio comprometido (ver apartado 1.2.2.6 del PPT). En el PPT se especifican también qué otros incumplimientos son los que generan estas penalizaciones. Cada mes el importe mensual de este tipo de penalizaciones no podrá exceder del 20% de la facturación mensual de ese recogedor.

1.4.7.Cesión del Contrato de prestación de servicios

El RS no podrá ceder el contrato sin la previa autorización de SIGNUS.

1.4.8.Extinción del Contrato

La extinción del contrato se producirá:

- ◆ De forma automática a la conclusión, resolución del contrato por incumplimiento o expirado el plazo de vencimiento que se establezca.
- ◆ Por el fallecimiento del contratista individual.
- ◆ Por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil contratista. Existirá la posibilidad de continuación en caso de fusión o absorción de empresas, siempre que se mantengan los términos del contrato y que la nueva sociedad dentro del plazo que se estipule se ofrezca asumir las obligaciones del mismo. No obstante, queda a la consideración de SIGNUS la posibilidad de aceptar o rechazar el ofrecimiento, sin que en este último caso haya derecho a indemnización alguna.
- ◆ Por el mutuo acuerdo de las Partes.
- ◆ Por otras causas que se establezcan expresamente en cada contrato.
- ◆ Por la cesión del contrato sin la previa autorización de SIGNUS.
- ◆ Por la no concesión, expiración y no renovación posterior o pérdida de las autorizaciones, licencias y demás requisitos profesionales de carácter administrativo que pudieran ser requeridos en cada Comunidad Autónoma para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato.
- ◆ Por el incumplimiento de la obligación descrita en el apartado 1.3.1.3 de este PCA, en virtud de la cual el adjudicatario no puede imponer al PG ninguna restricción a la

recogida de NFU por el hecho de que este último no sea su cliente respecto a la adquisición de neumáticos de reposición.

- ◆ En el caso de que el RECOGEDOR no acredite fehacientemente a juicio de SIGNUS que dispone de capacidad suficiente para implantar técnicas y mecanismos de control y trazabilidad del flujo de NFU de SIGNUS, de acuerdo con lo indicado en el apartado 1.3.1.3 del PCA y 2.1.3 del PPT.

1.4.9. Duración del Contrato

La duración del contrato será de treinta y tres meses (**desde el día 1 de abril de 2020 al día 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive**).

1.4.10. Confidencialidad

SIGNUS pondrá todos los medios a su alcance para respetar los principios de confidencialidad mercantil en relación a cualquier información que conozca como consecuencia de los datos que le transmita el candidato, a excepción de aquellas informaciones estadísticas que deba remitir a la Administración Pública competente.

El RS se compromete y obliga a mantener total secreto respecto de la información que le sea facilitada por SIGNUS durante las diferentes fases del procedimiento de selección, en el curso de la ejecución del contrato adjudicado, o sobre aquellos datos de todo tipo a los que el RS tenga directa o indirectamente acceso como consecuencia de su relación con SIGNUS.

Quedará fuera del ámbito de la obligación de confidencialidad constituida en el presente contrato toda aquella información públicamente accesible que pudiera ser directamente obtenida por el RS mediante los procedimientos legal o reglamentariamente previstos para ello, así como aquella otra que fuere libremente accesible por medios públicos.

La obligación de confidencialidad y secreto establecida en el presente acuerdo se mantendrá subsistente tanto durante la vigencia del contrato, como durante el plazo de cinco años inmediatamente posteriores a su terminación por cualquier motivo o circunstancia.

La celebración entre las partes intervinientes de cualquier contrato, ya sea verbal o escrito, con posterioridad al formalizado en esta fecha, no supondrá la modificación o sustitución del presente acuerdo de confidencialidad, salvo mención expresa y escrita de las Partes en sentido contrario.

1.4.11. Carácter de SIGNUS y régimen jurídico del procedimiento de selección y del consiguiente Contrato

Se reitera que SIGNUS está constituido como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de NFU, con forma de sociedad de responsabilidad limitada sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011 y el RD 1619/2005. Se trata de una entidad de carácter mercantil sujeta al principio de libertad de contratación y sumisión a las normas de Derecho Privado, por lo que el procedimiento de selección arbitrado en este documento en ningún caso otorga a los interesados derecho alguno para impugnar la decisión final que libremente adopte SIGNUS, ni concede a los candidatos derecho a percibir ningún tipo de indemnización por ningún aspecto referido a la misma, ni siquiera por razón de

gastos incurridos o frustración de expectativas (ya que, como se ha indicado en el apartado 1.1, el proceso no da lugar a las mismas).

El contrato con el adjudicatario del procedimiento de selección que resulte en cada caso, quedará sometido a lo establecido en el presente documento y sus Anexos. En lo no previsto en los apartados precedentes, habrá de estarse a las normas aplicables de Derecho Privado.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre interpretación o modificación del contrato, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, a cuya jurisdicción se someterán las partes, renunciando expresamente a cualquier fuero que les pudiera corresponder.

1.5. COSTES EXTERNOS DE GESTIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La participación en el presente Procedimiento de Selección conlleva la obligación del licitador que presente oferta de **abonar a SIGNUS la cantidad de 750 € más IVA** en concepto de participación en los costes externos de gestión devengados como consecuencia de este procedimiento de convocatoria pública (exclusivamente (i) gastos de gestión de la plataforma informática y de la subasta electrónica, abonados por SIGNUS a la empresa externa Surus Inversa, así como (ii) gastos de anuncios y publicaciones encargados a empresas externas). El abono de esta cantidad, en concepto de anticipo, se realizará antes de la presentación de la oferta por el licitador (será además condición necesaria para tener acceso a la plataforma web).

Una vez finalizado el procedimiento de selección, SIGNUS calculará el importe exacto de los costes externos de gestión en los que haya incurrido y lo dividirá entre el número de licitadores que hayan abonado cantidades por estos conceptos, de tal forma que:

- ◆ Si la cantidad resultante de la citada división fuera inferior a la abonada por cada licitador (según se indica en el párrafo primero de este apartado 1.5) esta última cantidad tendrá la consideración de anticipo, de tal forma que SIGNUS devolverá la diferencia a cada licitador, al objeto de que la cantidad finalmente abonada se corresponda, exactamente, con la parte proporcional de los gastos externos de gestión efectivamente soportados por SIGNUS con motivo del procedimiento de selección.
- ◆ Si la cantidad resultante fuera superior a la abonada por cada licitador, no se imputará el exceso a ningún licitador.
- ◆ A todos los participantes se les enviará la correspondiente factura por la cantidad definitivamente abonada.

2. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Cada candidato deberá entregar un *pen drive* debidamente identificado, en las oficinas de SIGNUS (calle Caleruega 102, 5ª planta, 28033 – Madrid) con los documentos escaneados que se indican en la presente sección y con la estructura de carpetas que se le comunicará con antelación suficiente. No se admitirá documentación en ningún otro soporte distinto al *pen drive*.

Las candidaturas podrán presentarse hasta el 19 de marzo de 2020 a las 14:00 horas.

2.1. DOCUMENTACIÓN FINANCIERA

Los gestores que hayan suscrito un contrato de recogida de NFU con SIGNUS que esté vigente en el momento de presentar su candidatura no es necesario que presenten ninguno de los documentos pedidos en el apartado 2.1.1, salvo que se hubieran producido cambios en la documentación en su día aportada.

El resto de candidatos deberán entregar un solo ejemplar de los documentos administrativos siguientes (con independencia del número de zonas en las que presenten sus ofertas):

2.1.1. Documentos de acreditación

2.1.1.1. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar del empresario

- ◆ Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de copia del Documento Nacional de Identidad, o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal.
- ◆ Para las personas jurídicas: copia del NIF.
- ◆ La capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas se acreditará mediante copia de la escritura de constitución.

2.1.1.2. Documentos acreditativos de la representación

- ◆ Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro deberán presentar poder bastante al efecto.

2.1.1.3. Otros documentos

- ◆ Cuando dos o más empresarios presenten Oferta conjunta, constituyendo unión temporal, cada uno acreditará su capacidad, personalidad y representación, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante SIGNUS. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante SIGNUS.
- ◆ Declaración responsable de tener capacidad para obrar y no estar incurso el candidato en las prohibiciones de contratar señaladas en estas disposiciones.
- ◆ Manifestación expresa de someterse a cuantas disposiciones sobre protección, condiciones de trabajo y normativa sobre protección del medioambiente le resulten de aplicación en el lugar donde vaya a efectuarse la prestación, con indicación de que han sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar su oferta.
- ◆ Declaración responsable sobre el grupo empresarial al que, en su caso, pertenece el candidato, con indicación lo más exhaustiva posible de las empresas que lo componen.

2.1.2. Documentación relativa a la aptitud para participar en relación con la solvencia económica y financiera

Los candidatos deberán presentar la documentación que se indica a continuación (si un candidato presenta Oferta en varias zonas, bastará con que entregue un solo ejemplar de la documentación):

- ◆ Para todos los licitadores:
 - Certificación de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- ◆ Para los empresarios que fueren personas jurídicas será obligatoria la presentación de la siguiente información:
 - Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentados en el Registro Mercantil, correspondientes al ejercicio 2018. En caso de que la sociedad tuviese la obligación de presentar Cuentas Anuales consolidadas, tendrá que presentar las correspondientes al ejercicio 2018.
 - Copias del Informe de Auditoría de Cuentas Anuales (en el caso de que su empresa esté sujeta a la normativa sobre Auditoría de Cuentas Anuales) y de la Memoria del último ejercicio.
- ◆ Para los empresarios individuales la información requerida será la siguiente:
 - En su caso, Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentados en el Registro Mercantil, correspondiente al ejercicio 2018.

SIGNUS se reserva el derecho de desechar aquellas candidaturas que, tras el análisis de la documentación anterior, no cumplan con los niveles mínimos de solvencia económica financiera exigidos.

2.2. AUTORIZACIONES

2.2.1. Documentación acreditativa de la aptitud para participar en relación con la habilitación profesional (Autorizaciones)

- ◆ Comunicación efectuada a la Comunidad Autónoma correspondiente como transportista de residuos, de acuerdo con lo exigido por el artículo 29.2 de la Ley 22/2011.
- ◆ Autorización de transporte público de mercancías o acuerdo de subcontratación de este transporte con una tercera empresa que sí disponga de esa autorización.

2.3. DOCUMENTOS OPERACIONALES

2.3.1. Documentos acreditativos de la aptitud para participar en relación a la solvencia técnica.

Documentación que acredite, de forma fehaciente y mediante cualquier medio admitido en Derecho, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de solvencia técnica enumerados en el apartado 1.3.1.1. En particular:

- Memoria descriptiva de la experiencia del ofertante en actividades de transporte y distribución de productos, así como del ámbito territorial en el que se ha desarrollado dicha experiencia. Queda a criterio de SIGNUS pedir la documentación oportuna que justifique dicha experiencia.
- Documentación acreditativa del sistema de control de calidad aplicado.

Si un candidato presenta Oferta en varias zonas, bastará con que entregue un solo ejemplar de la documentación).

Los candidatos que hayan suscrito un contrato de recogida de NFU con SIGNUS vigente actualmente no estarán obligados a presentar esta documentación acreditativa de la solvencia técnica.

2.3.2. Zonas por las que presenta oferta

Relación de las zonas (Anexo 2) por las que presentará candidatura.

3. ATENCIÓN DE CONSULTAS Y DUDAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Durante todo el periodo en que esté abierto el plazo para la presentación de ofertas, SIGNUS atenderá cuantas consultas y dudas pudieran plantearse sobre el contenido del presente procedimiento de selección a través de la dirección de correo electrónico *recogida@signus.es*.

ANEXO 1: CONTRATO

CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO, PARA LA VINCULACIÓN AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO GESTIONADO POR SIGNUS ECOVALOR, S.L., COMO CENTRO DE RECOGIDA Y CLASIFICACIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (CRC)

En Madrid, a [●] de [●] de 2020.

REUNIDOS

De una parte, SIGNUS ECOVALOR, S.L., entidad gestora de un sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso, domiciliada en la calle Caleruega, nº 102, 5ª planta, 28033 – Madrid constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el/la Notario de [●], D./Dª [●] el día [●], bajo el número [●] de Orden de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de [●], al Tomo [●] general, Sección [●] del libro de Sociedades, Folio [●], Hoja número [●], Inscripción [●] y provista con Número de Identificación Fiscal [●].

Actúa en este acto representada por D./Dª [●], con DNI [●], vigente, en su condición de [●] de la compañía. Ostenta su representación en virtud de los poderes que le fueron conferidos mediante escritura pública otorgada ante el/la Notario de [●], D./Dª [●], el día [●], bajo el número [●] de Orden de su Protocolo (Inscrita en el Registro Mercantil).

En adelante, “**SIGNUS**”.

De otra parte, [●], entidad mercantil de nacionalidad [●], con domicilio social en [●], constituida mediante escritura otorgada ante el/la Notario de [●], D./Dª [●], bajo el número [●] de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de [●], al Tomo [●], Folio [●], Hoja número [●], Inscripción [●] y provista con Número de Identificación Fiscal [●] [*en su caso*: Persona física, con identificación de nacionalidad, NIF y domicilio].

Actúa en este acto representada por D./Dª [●], con DNI [●], por su condición de [●] de la compañía. Ostenta su representación en virtud de los poderes que le fueron conferidos mediante escritura pública otorgada ante el/la Notario de [●] D./Dª [●] el día [●], bajo el número [●] de Orden de su Protocolo.

En adelante, “el **ADJUDICATARIO**” o el “**RECOGEDOR**”.

Las Partes, bajo su propia e individual responsabilidad, manifiestan tener capacidad suficiente para firmar el presente documento y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que SIGNUS ha sido constituida con la finalidad primordial de llevar a cabo la implementación y desarrollo en España de un sistema integrado de gestión (en adelante, “SIG”) de neumáticos fuera de uso (en adelante, “NFU”) conforme al vigente Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (en adelante, “RD”) y a la demás normativa que resulte de aplicación.

Para la selección de las empresas que realizarían las actividades de recogida de NFU en distintas

zonas de España se celebró una convocatoria, ajustada a los principios de publicidad y concurrencia y abierta a la presentación de candidaturas por parte de cuantas personas físicas y jurídicas reunían los requisitos señalados. Las bases de participación en esta convocatoria figuran en el documento *Referencial para la selección y contratación, mediante convocatoria pública y procedimiento de subasta, de servicios de recogida y clasificación de neumáticos fuera de uso (RS) Marzo 2020* (en adelante, "el **Referencial**"), publicado desde el día 10 de marzo de 2020 en la página web de SIGNUS y que se incorpora al presente Contrato, como Anexo, con pleno valor contractual.

El Referencial está compuesto de dos documentos: el *Pliego de Cláusulas Administrativas (PCA) del Referencial para la selección y contratación, mediante convocatoria pública y procedimiento de subasta, de servicios de recogida y clasificación de neumáticos fuera de uso (RS) Marzo 2020*, y el *Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) del Referencial para la selección y contratación, mediante convocatoria pública y procedimiento de subasta, de servicios de recogida y clasificación de neumáticos fuera de uso (RS) Marzo 2020*.

II.- Que el presente Contrato es formalizado como consecuencia del resultado de la convocatoria citada en el punto anterior, así como sobre la base de lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2005, por lo que las definiciones y principios contenidos en dicha norma, así como el contenido del Referencial, serán de directa aplicación, en cuanto fuere procedente, a este Contrato.

III.- Que el RECOGEDOR es una empresa independiente que cuenta con la experiencia, medios técnicos y humanos idóneos para llevar a efecto las labores contempladas en el Referencial y en el presente Contrato con el mayor grado de eficiencia, contando con cuantos permisos y licencias son precisos para el desarrollo de tal actividad.

IV.- Que el RECOGEDOR está interesado en vincularse al SIG dirigido por SIGNUS para llevar a efecto las actividades de Recogida y Clasificación de NFU, en los términos y condiciones previstos en el Referencial y en el presente Contrato, y, en todo caso, con sujeción a los principios contenidos en el Real Decreto.

V.- Que de conformidad con cuanto antecede, las Partes convienen en formalizar el presente Contrato de prestación de servicios para la realización de las actividades de Recogida y Clasificación de NFU en la/s zona/s designada/s, que se regirá por lo dispuesto en las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA. OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer la forma y condiciones bajo las que el RECOGEDOR llevará a cabo las actividades de Recogida y Clasificación de NFU, con sujeción a los términos y condiciones que integran el *Referencial para la selección y contratación, mediante convocatoria pública y procedimiento de subasta, de servicios de recogida y clasificación de neumáticos fuera de uso (RS) marzo 2020 (Anexo)*, particularmente en su *Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)*.

SEGUNDA. ZONA/S DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 del Referencial, los servicios de recogida y clasificación serán llevados a efecto, exclusivamente, en la/s zona/s de [●].

A estos efectos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.1 y en el Anexo 2 del *Pliego de Cláusulas Administrativas (PCA)*, así como en la Oferta presentada por el RECOGEDOR, los NFU recogidos en la/s citada/s zona/s se entregarán en el CAP ubicado en [●].

TERCERA. OBLIGACIONES DEL RECOGEDOR

3.1. El RECOGEDOR asume todas las obligaciones que le correspondan para la correcta prestación de los servicios incluidos en el ámbito del presente contrato, de acuerdo con lo expresado en el Referencial, particularmente en el PPT.

3.2. El RECOGEDOR emitirá mensualmente una factura por los servicios prestados, de acuerdo con la información contenida en el listado de pre-facturación remitido por SIGNUS en los cinco primeros días hábiles de cada mes, y que hace referencia a los servicios prestados en el mes anterior.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, SIGNUS se reserva el derecho, y así lo acepta el RECOGEDOR en este acto, de proceder a la facturación del servicio relacionado con el ámbito del presente Contrato, mediante el sistema de auto-factura, siempre con estricto cumplimiento de las exigencias establecidas a estos efectos en la normativa que resulte de aplicación.

3.3. Asimismo, el RECOGEDOR se compromete a informar a SIGNUS, en los términos establecidos en el Referencial y en el presente Contrato, y de acuerdo con el artículo 10.1 d) del RD, sobre la cantidad gestionada de NFU, a fin de que SIGNUS pueda elaborar los correspondientes estudios estadísticos destinados a las Administraciones Públicas competentes. Igualmente, se compromete a proporcionar a SIGNUS cualquier otra información que le fuera exigible según la legislación aplicable en cada momento y en la/s zona/s señalada/s en la estipulación Segunda.

3.4. Tal y como se declara en el correspondiente Referencial, el RECOGEDOR se compromete a cumplir todas sus obligaciones legales respecto a cuantos aspectos sobre gestión de NFU, protección del medioambiente, laborales, tributarios, técnicos, de suscripción de seguros, constitución de fianzas u otras le imponga la normativa estatal, autonómica o, en su caso, local, aplicable en cada momento respecto a los aspectos de gestión de NFU que le correspondan.

3.5. El RECOGEDOR declara que, a la fecha de la firma del presente Contrato, tiene suscritas las pólizas de seguros que figuran en el apartado 1.4.5 del PCA, que se compromete a tener vigentes durante todo el periodo de duración de este Contrato. Y para justificar el cumplimiento de la anterior obligación, el RECOGEDOR deberá aportar a SIGNUS, siempre que éste se lo requiera, la documentación acreditativa de la constitución de dichas pólizas de seguros, y de sus sucesivas renovaciones, hasta la completa finalización del Contrato.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DE SIGNUS

4.1. SIGNUS pagará al RECOGEDOR:

[●] € por Tm de NFU recogidas en PG en la zona de [●].

SIGNUS se compromete a satisfacer al RECOGEDOR la contraprestación señalada en el párrafo anterior sobre factura emitida según el punto 3.2 de la estipulación precedente, en un plazo de 60 días naturales, a contar desde la fecha de finalización del mes al que estén referidas las actuaciones incluidas en la factura.

QUINTA. PENALIZACIONES

Se aplicarán las penalizaciones descritas en el Referencial, especialmente las contempladas en el apartado 1.4.6 del PCA. No obstante, dicha cláusula penal en ningún caso sustituye a la indemnización que por los daños y perjuicios ocasionados a SIGNUS pudiere proceder, siendo consecuentemente tales conceptos acumulativos. Estas penalizaciones darán lugar a una factura emitida por SIGNUS.

SEXTA. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

6.1. De acuerdo con lo previsto en el punto 1.3.5 del PCA, queda prohibida la subcontratación total o parcial de los servicios objeto del presente Contrato, por parte del RECOGEDOR, sin la autorización expresa de SIGNUS, que deberá ser otorgada por escrito y de forma expresa por el Director de Operaciones y Logística. Para obtener la anterior autorización, el RECOGEDOR deberá solicitarlo por escrito al Director de Operaciones y Logística de SIGNUS, indicando los servicios concretos que quiere subcontratar y la empresa con la que desea hacerlo, así como acompañando la documentación acreditativa de que la referida empresa cumple los mismos requisitos que se exigen al RECOGEDOR para la prestación de los servicios respecto de los que se solicita la autorización de subcontratación, especialmente los referidos a las autorizaciones y licencias de carácter ambiental.

En todo caso, el RECOGEDOR será responsable ante SIGNUS por las actuaciones desarrolladas por el subcontratista en ejecución del presente contrato.

6.2. Las Partes contratantes no podrán ceder, transferir, subrogar o sustituir los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a menos que obtengan previo consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte.

En el supuesto de que durante la vigencia del Contrato se produjese cualquier cambio en la forma jurídica de la entidad mercantil del RECOGEDOR o en la estructura y porcentajes actuales de la composición de su capital social, SIGNUS deberá ser debidamente informado en el plazo de un mes desde que tenga lugar, mediante correo certificado, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio que garantice su recepción, incluido el correo electrónico.

SÉPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una duración de treinta y tres meses, a contar desde el día 1 de abril de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive.

No obstante, la duración del presente contrato quedará supeditada a que tanto SIGNUS como el RECOGEDOR mantengan vigentes las respectivas autorizaciones administrativas exigidas para el ejercicio de las actividades objeto del Contrato.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTOS DEL RECOGEDOR Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

8.1 Incumplimientos del recogedor

Serán causas de incumplimiento del Contrato todas aquellas establecidas en el Referencial del que trae causa y en particular las siguientes:

1. El incumplimiento del nivel de servicio exigido en el Referencial (95% de las peticiones recogidas en plazo, según el apartado 1.2.2.6 del PPT). En este caso se aplicará una penalización de 200 € por cada petición no recogida en plazo por encima de los niveles mínimos

de servicio. Además, si durante 3 meses consecutivos, o 5 alternos durante un periodo de 12 meses, no se alcanzara el nivel de servicio exigido, ello constituiría un incumplimiento grave de las obligaciones asumidas en virtud del contrato, que sería causa de resolución unilateral y anticipada del contrato, sin derecho a indemnización alguna para el RECOGEDOR y sin perjuicio de la exigencia, por parte de SIGNUS, de la indemnización por los daños y perjuicios que tal rescisión le pudieran haber ocasionado.

2. La interrupción del servicio de recogida durante más de dos días laborables sin la autorización escrita de SIGNUS. Se aplicará en este caso una penalización de 500 € por cada día adicional de interrupción de servicios.

3. Tres (3) o más retrasos en la remisión de la información a remitir a SIGNUS conforme a lo previsto en el Referencial y el presente Contrato. Se aplicará en este caso una penalización de 200 € por cada día adicional de retraso.

4. El incumplimiento de la obligación descrita en el apartado 1.3.1.3 del PCA, en virtud de la cual el ADJUDICATARIO no puede imponer al PG ninguna restricción a la recogida de NFU por el hecho de que este último no sea su cliente respecto a la adquisición de neumáticos de reposición.

5. En el caso de que el RECOGEDOR no acredite fehacientemente a juicio de SIGNUS que dispone de capacidad suficiente para implantar técnicas y mecanismos de control y trazabilidad del flujo de NFU de SIGNUS, de acuerdo con lo indicado en los apartados 1.3.1.3 del PCA.

6. El hecho de que el RECOGEDOR no acredite que cuenta con las autorizaciones y permisos señalados en el apartado 3.4 de la cláusula Tercera, especialmente los de carácter ambiental, según lo exigido en el punto 1.3.1.3 del PCA.

7. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del RECOGEDOR de acuerdo con el Referencial y el presente Contrato.

8.2 Resolución Anticipada del Contrato

El Contrato se extinguirá por cualquier de las causas previstas en el apartado 1.4.8 del PCA.

Además, serán causas de resolución anticipada del presente contrato el incumplimiento grave de las obligaciones de las Partes. En particular, se considerará como causa de incumplimiento grave que podrá dar lugar a la resolución anticipada y unilateral por parte de SIGNUS los previstos en los apartados 1 al 6 (ambos incluidos) de la cláusula 8.1 anterior.

Para hacer efectiva la rescisión unilateral del Contrato regulada en esta cláusula, será preciso que la Parte que considere que se ha producido el incumplimiento grave notifique fehacientemente al incumplidor el incumplimiento detectado, facilitándole un plazo de quince días naturales para que proceda a su remedio.

Si, al término de los quince días, el incumplimiento no hubiere sido remediado, o si no se pudiere acreditar que el mismo ha sido ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, la Parte requirente practicará una nueva notificación fehaciente, dando por resuelto el Contrato con efecto inmediato.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL

De acuerdo con lo previsto en el apartado 1.4.11 del PCA, SIGNUS pondrá todos los medios a su alcance para respetar los principios de confidencialidad mercantil en relación a cualquier

información que conozca como consecuencia de los datos que le transmita el RECOGEDOR. Todo ello sin perjuicio de aquellas informaciones a efectos administrativos y estadísticos que deba remitir SIGNUS a la Administración Pública competente en cumplimiento de la legislación en cada caso aplicable.

DÉCIMA. SIGNOS DISTINTIVOS

Tanto el RECOGEDOR como SIGNUS únicamente podrán usar los signos distintivos de la otra Parte con fines de difusión publicitaria del SIG dirigido por SIGNUS y sus actividades en defensa del medioambiente. En cualquier otro caso, se precisará acuerdo expreso entre las Partes.

DECIMOPRIMERA. NOTIFICACIONES

Cualesquiera notificaciones y comunicaciones que deban ser realizadas por y entre las Partes en relación con el presente Contrato, serán consideradas debidamente efectuadas si han sido entregadas directamente por escrito, o remitidas por correo certificado, con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que garantice su fehaciencia, incluido el correo electrónico, en las siguientes direcciones:

a) Si van dirigidas al RECOGEDOR: [●]. Figurará como destinatario D./D^a [●] o la persona en la que el/la mismo/a delegue, cuya identidad será previamente comunicada a SIGNUS.

B) Si van dirigidas a SIGNUS: calle de Caleruega 102, 5^a Planta, 28033 – Madrid. Figurará como destinatario D./D^a [●], o la persona en la que el/la mismo/a delegue, cuya identidad será previamente comunicada al RECOGEDOR.

DECIMOSEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los intervinientes en el presente Contrato quedan informados y prestan su consentimiento para que sus datos personales sean tratados en relación con el desarrollo y ejecución de este Contrato, así como para la gestión y archivo de la documentación relativa al mismo.

Igualmente, en caso de que la persona que interviene en nombre del RECOGEDOR lo autorice, SIGNUS tratará sus datos de contacto, ya sean postales o electrónicos, con la finalidad de enviarle por cualquier medio información sobre eventos, servicios y/o productos que pudieran ser su interés, ofrecidos por SIGNUS o por terceros colaboradores en sector de gestión de residuos, incluso, personalizada y mejorada mediante la elaboración de perfiles automatizados.

La base legal para el tratamiento de los datos de los intervinientes de acuerdo con las finalidades anteriormente descritas es la ejecución del presente Contrato y el consentimiento específico expresado en este documento. Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que les corresponden a las Partes.

Los intervinientes podrán asimismo comunicar, para el exclusivo fin de que actúen como personas de contacto, los datos de contacto de terceros empleados o colaboradores de cada una de las Partes. En este caso, las Partes garantizan que están facultadas legítimamente para facilitar los referidos datos y que han procedido a informar a dichos terceros para la comunicación de sus datos, respondiendo en caso de que no sea así. En todo caso, el RECOGEDOR informará a SIGNUS sobre la voluntad por parte de las personas de contacto de recibir comunicaciones comerciales y, en su caso, garantiza haber obtenido su consentimiento para tal fin.

Los afectados, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán revocar en cualquier momento la autorización concedida para el tratamiento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, la supresión, oposición, derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales y el derecho a la portabilidad de los mismos. Para ello se podrá dirigir por escrito a los responsables del tratamiento en las direcciones que se indican adjuntando copia del documento que acredite su identidad. Asimismo, los intervinientes quedan informados de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

- Consiento que SIGNUS me envíe por cualquier medio información sobre eventos, servicios y/o productos que pudieran ser mi interés, ofrecidos por SIGNUS y por terceros colabores del sector de gestión de residuos, incluso, personalizada y mejorada mediante la elaboración de perfiles automatizados.

DECIMOTERCERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Para todo lo no previsto en el presente Contrato, las Partes se regirán por la legislación española vigente y de aplicación. La presente relación jurídica queda configurada y sometida a las normas de Derecho Privado.

Cualquier conflicto o discrepancia relativos tanto a la interpretación como a la ejecución de las estipulaciones contenidas en el mismo, y que no pudiera solventarse de mutuo acuerdo entre las Partes, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

De conformidad con cuanto antecede, el presente documento es firmado por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

POR SIGNUS ECOVALOR, S.L.:	POR EL ADJUDICATARIO
Fdo.: D./D ^a [●]	Fdo.: D./D ^a [●]

ANEXO DEL CONTRATO

REFERENCIAL PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA Y PROCEDIMIENTO DE SUBASTA, DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y CLASIFICACIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (CRC)

ANEXO 2: ZONAS DE RECOGIDA

ZONAS DE RECOGIDA

A efectos de presentación de ofertas, los NFU se generan en las zonas que se relacionan a continuación. En cada zona hay un único PG que genera regularmente a lo largo del año las toneladas reflejadas.

Referencia	Descripción	TM ANUALES
Z1M0	Valladolid	2.850
Z2M0	Madrid	250
Z3M0	Córdoba	4.500
	TOTAL	7.600

Para la recogida en la zona de Valladolid es necesario contar con un camión que disponga de grúa. En las otras dos zonas se necesitan camiones portacontenedores.

Por motivos de confidencialidad la dirección y el nombre del PG se le comunicarán únicamente al RS.

Los CAP de destino para las zonas Z1M0, Z2M0 y Z3M0 son, respectivamente, las instalaciones de los siguientes gestores de residuos: RECICLADO DE NEUMÁTICOS DE CASTILLA LEÓN, S.L (RENECAL), localizada en Guardo (Palencia); VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., localizada en Chiloeches (Guadalajara); y RECICLADO DE NEUMÁTICOS DE ANDALUCÍA, S.L., localizada en Espeluy (Jaén). Sus ubicaciones exactas están en la web de SIGNUS.

Las toneladas son orientativas y no suponen ningún compromiso contractual.

El 24 de marzo se comunicarán a los candidatos aceptados los costes totales máximos (ver Anexo 3) de las zonas por las que concurra.

Cabe la posibilidad de que sea necesario enviar los NFU a un nuevo CAP. El RS deberá tener la suficiente flexibilidad para adaptarse al cambio. Si fuera el caso, se modificarán automáticamente las condiciones tarifarias manteniendo el coste por kilómetro del viaje al CAP antiguo; es decir se incrementará (o decrementará) el coste del viaje en el coste kilométrico del viaje antiguo aplicado al incremento (o decremento) de kilómetros entre el CAP antiguo y el nuevo.

El RS debe ser consciente de que su puja por una zona supone asumir la flexibilidad requerida en el párrafo anterior, si no lo hiciera sería un incumplimiento grave y motivo suficiente para rescindirle el contrato sin que tuviera derecho a ninguna compensación económica.

ANEXO 3: CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

1. Definiciones

- 1.1. Coste equivalente (CE): es la cantidad (en €/Tm) que se oferta por cada tonelada de NFU recogida en una Zona. Es la cantidad que le pagará SIGNUS, en caso de ser adjudicatario, por cada tonelada de NFU que entre en CAP.
- 1.2. Hándicap (HP): es 0 €/Tm para todos los candidatos.
- 1.3. Coste Total (CT): es la cantidad (en €/Tm) que resulta de sumar el coste equivalente (CE) y el hándicap (HP). En este caso, al ser el hándicap 0 € coincide con el Coste equivalente.
- 1.4. Coste Total máximo (CTM): es un valor (en €/Tm) específico para cada Zona y fijado y comunicado por SIGNUS previamente a la subasta. Determina el valor máximo que puede tener el Coste Total en una zona determinada.

2. Metodología de la subasta

- 2.1. Los candidatos podrán presentar oferta por las zonas que estimen oportuno siempre que formen parte de las presentadas en su oferta a SIGNUS.
- 2.2. Por cada zona se pujará con el coste equivalente, sabiendo que el CT resultante no podrá ser superior al CTM establecido y comunicado por SIGNUS.
- 2.3. Las ofertas se considerarán presentadas en el instante en que queden registradas en la plataforma de subastas de Surus Inversa. SIGNUS declina cualquier responsabilidad en caso de que un ofertante tenga algún problema en el equipo que emplee para realizar la oferta o no funcionen adecuadamente las comunicaciones.
- 2.4. Cada zona se asignará al candidato con el Coste Total (CT) más bajo para la misma. Por tanto, a aquél en el que la suma del coste equivalente ofrecido más el hándicap, sea la más baja de todas las sumas.

3. Empates

Las ofertas se presentarán por vía electrónica y en tiempo real, y su orden de preferencia se basará en un criterio cronológico. Es decir, una vez presentada una oferta es preciso que posteriormente otro licitador presente una oferta que la mejore para superarla, por lo que no se contempla la posibilidad de empatar.

4. Zonas declaradas desiertas

En caso de que una zona quedara desierta se volvería a adjudicar mediante un nuevo procedimiento de selección sujeto a los principios de concurrencia y publicidad.

5.- Renuncias

Si una zona queda vacante, por renuncia del adjudicatario, a lo largo del periodo contractual, o antes de la firma del contrato con el candidato seleccionado, se le ofrecerá la posibilidad de

prestar el servicio en la misma al candidato que hubiera quedado clasificado en segundo lugar en el procedimiento de selección, en las condiciones ofertadas por dicho candidato en su momento. Si este no aceptara, se le ofrecería al tercer clasificado y así sucesivamente.

La renuncia del adjudicatario durante la vigencia contractual a prestar sus servicios en alguna zona objeto del contrato sin justa causa a juicio de SIGNUS:

- ❖ Será aceptada por SIGNUS siempre el adjudicatario compense a este último los daños y perjuicios ocasionados por la renuncia (entre los que se incluirán, en todo caso:
 - i) los costes incurridos por la organización de una nueva convocatoria para seleccionar a un nuevo prestador de servicios;
 - ii) así como el sobrecoste originado en el precio a abonar al nuevo gestor seleccionado por los servicios prestados).
- ❖ Asimismo, conllevará que el adjudicatario no se pueda presentar a ninguna convocatoria que SIGNUS organice, durante los 12 meses siguientes a la fecha de la renuncia, para seleccionar a prestadores de los servicios objeto del contrato al que el adjudicatario ha renunciado.

ANEXO 4: ESQUEMA CRONOLÓGICO

ESQUEMA CRONOLÓGICO

10 de marzo de 2020:

- ◆ Publicación del Referencial en *www.signus.es*.
- ◆ Inicio del plazo para formalizar las candidaturas.
- ◆ Inicio del plazo de presentación de ofertas.

19 de marzo de 2020:

- ◆ A las 14:00 horas fin del plazo de formalización de candidaturas.
- ◆ A las 14:00 horas fin del plazo de presentación de ofertas.

20 de marzo de 2020:

- ◆ Se comunicará a todos los candidatos no aceptados las deficiencias de su oferta para que las puedan subsanar.

24 de marzo de 2020:

- ◆ A las 14:00 horas fin del periodo de subsanación de ofertas.
- ◆ Comunicación de los costes totales máximos.

25 de marzo:

- ◆ Subasta.

ANEXO 5: COMPROMISO DEL RECOGEDOR SELECCIONADO

COMPROMISO DEL RECOGEDOR SELECCIONADO RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DESCRITA EN EL APARTADO 1.3.1 DEL PCA

D./D^a [●], mayor de edad, con DNI [●], actuando en representación de [●], con N.I.F. [●] y domicilio en [●], en calidad de [●], en relación con la obligación descrita en el apartado 1.3.1 del *Referencial para la selección y contratación, mediante convocatoria pública y procedimiento de subasta, de servicios de recogida y clasificación de neumáticos fuera de uso (RS), Marzo 2020*, y en su condición de Recogedor Seleccionado en dicha convocatoria pública organizada por el sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso (NFU) gestionado por SIGNUS ECOVALOR, S.L. (SIGNUS):

DECLARA RESPONSABLEMENTE que la entidad a la que represento asume frente a SIGNUS las siguientes obligaciones:

- ❖ Ejecutar todas las actuaciones objeto del contrato suscrito con SIGNUS en cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en el Contrato y en el *Referencial para la selección y contratación, mediante convocatoria pública y procedimiento de subasta, de servicios de recogida y clasificación de neumáticos fuera de uso (RS), marzo 2020*.
- ❖ No imponer ninguna restricción a la recogida de NFU a ningún Punto de Generación (PG) por el hecho de que este último no sea su cliente respecto a la adquisición de neumáticos de reposición.
- ❖ Comunicar a SIGNUS, a la mayor brevedad posible, cualquier incumplimiento de las obligaciones anteriores, quien podrá exigir su inmediato cumplimiento y/o subsanación a [●].

En el caso particular del incumplimiento por parte de Recogedor Seleccionado de la obligación descrita en el epígrafe anterior que pueda ser acreditado ante SIGNUS por el PG afectado, SIGNUS podrá resolver el contrato suscrito con [●]. Todo ello sin perjuicio de las correspondientes indemnizaciones exigibles por los daños y perjuicios sufridos derivados de los referidos incumplimientos por parte de [●].

En [●], a [●] de [●] de 202[●].
[Firma y Sello de la empresa]